

17877969

93.

2

RESPUESTA A VN MEMORIAL
que el Reuerendissimo Padre Maestro Fr. Juán
Martinez de Prado, Catechista de la Iglesia de
Santo Tomas, en la Vniuersidad de Salamanca, y
Prouincial de la Prouincia de España, del Orden
de Predicadores, presentó a la Magestad
de N. Rey, y señor Felipe IV. el Grande &c.

VN memorial que el Padre Maestro Fr. Juan Martinez de Prado, presentó a la Magestad Catolica, en pretension de que se le obligue a dezir en los pulpitos: *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la immaculada Concepcion de N. Señora, concebida sin pecado original, sea à repartido manuscrito por diferentes partes.* Y aunque el original, que le reparte se esconde, sabemos no pudo faltar el traslado, sin auer dado primero el original, y este ni le ha dado su Magestad; ni los Reuerendissimos Padres de la Junta de Concepció. Repartale quien quisiere, lo cierto, que si se ocultara el Autor del original, como el escriuiente se le reparte, y traslada, por la pinta del asunto, alcanzaramos facilmente quien era su dueño:

Decipies alijs uerbis, uultuque benigno;

Nam mihi iam notus, dissimulator es.

Hizo el escriuiente tan andariego el papel, que en breue tiempo à llegado a mano de muchos, con sentimiento, y aun con escandalo de quãtos le han leído; a las mias llegó a tiempo, que pudo darme en vn dia malas Pascuas, y mal San Iuan; pero yo mas lastimado del dagaño, que el Autor padece en este memorial, que irritado de la pesadumbre, pretendo darle de aguinaldo la respuesta, para que religiosamente se corrija. Y aunque pudiera intentar la mejoría de su achaço soliendo con boton de fuego, que cauterizasse la peste de estos escritos, soy de genio tan blando, que procurarè la cura, aplicando a este achaço lo medicina lenientes; ninguna mas que el colirio, y este es el que deigo, pues mi papel pretende sacar al Padre Maestro de la ceguedad, que indica su memorial a la luz de la razon, para que có esto corregido vn, otros quedèn aconsejados: *Consilium bonis datur correctiuum errantibus.* Cerrare mi papel quanto me fuere posible, pues compendiaras a breue estas razones, como dixo Oracio, persuadé mas eficazes a los ingenios dociles:

*Est breuis, et citò diuersa
percipiunt animi dociles; tenent quoque fideles.*

A

Per-

Mar. lib. 4. epig.

S. Amb. de offic.
lib. 2.

Horat. de art.
Poet.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

17877969

93.

2

RESPUESTA A VN MEMORIAL,

que el Reuerendissimo Padre Maestro Fr. Iuan Martinez de Prado, Catedratico de Prima de Santo Tomas, en la Vniuersidad de Alcalà, y Prouincial de la Prouincia de España, del Orden de Predicadores, presentò a la Magestad de N. Rey, y señor Felipe IV. el Grande, &c.

VN memorial que el Padre Maestro Fr. Iuan Martinez de Prado, presentò a la Magestad Catolica, en pretension de que no se le obligue a dezir en los pulpitos: *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la immaculada Concepcion de N. Señora, concebida sin pecado original,* se à repartido manuscrito por diferentes partes. Y aunque la mano, que le reparte se esconde, sabemos no pudo salir el traslado, sin auer dado primero el original, y este ni le ha dado su Magestad; ni los grauissimos Padres de la Junta de Concepciõ. Repartale quien quisiere, ello es cierto, que si se ocultara el Autor del original, como el escriuiete, que le reparte, y traslada, por la pinta del asunto, alcançaramos facilmente quien era su dueño:

Decipies alijs verbis, vultuque benigno;

Nam mihi iam notus, dissimulator eris.

Mar. lib. 4. epig.

Hizo el escriuiete tan andariego el papel, que en breue tiempo à llegado a mano de muchos, con sentimiento, y aun con escandalo de quãtos le han leído; a las mias llegó a tiempo, que pudo darme en vn dia malas Pascuas, y mal San Iuan; pero yo mas lastimado del engaño, que el Autor padece en este memorial, que irritado de la pesadumbre, pretendiendo darle de aguinaldo la respuesta, para que religiosamente se corrija. Y aunque pudiera intentar la mejoría de su achacoso thema con boton de fuego, que cauterizasse la peste de estos escritos, soy de genio tan blando, que procurarè la cura, aplicando à este achaque solo medicinas lenientes; ninguna mas que el colirio, y este es el que deseo, pues mi papel pretende facar al Padre Maestro de la ceguedad, que indica su memorial a la luz de la razon, para que cõ esto corregido vno, otros quedèn aconsejados: *Consilium bonis datur correctio errantibus.* Ceñirè mi papel quanto me fuere posible, pues compendiadas a breue estilo las razones, como dixo Oracio, persuadé mas eficazes a los ingenios dociles:

S. Amb. de offic. lib. 2.

Horat. de art. Poet.

Esto breuis, excito dicta

percipiant animi dociles, teneantque fideles.

A

Per-

Perdonefe al papel el defalño de las claufulas ; porque en el espacio de dos dias las dictò mas que el entendimiento, vna voluntad compaffiua entre tÈrnuras, y lastimas de tan defalumbada refolucion. Y aunque en esto no me ajuste a los preceptos de Oracio ; no falte empero a los de Tito Calphurnino.

*Quidquid, id est, Syluestre licet videatur acutis
auribus, et nostrum tantum memorabile pago,
dum mea rusticitas, si non valet arte polita
carminis, at certè valeat pietate probari.*

S. I.

Pruebase auer contrauenido el Padre Maestro a los Breues de Gregorio XV.
y Alexandro VII.

1 La verdad desta proposicion se conuenice facilmente con dos supuestos: El primero, referir lo que han decretado estos dos Pontifices. Lo segundo, lo que dize en su memorial el Padre Maestro. Destos dos supuestos, como de premiffas innegables, inferirèmos despues euidentemente la consecuencia. Gregorio XV. en su decreto, que empieza Feria 6. manda, que ningunas personas, *nec in sermonibus; nec scriptis priuatis audeant asserere, quod eadem B. Virgo fuit concepta cum peccato originali; nec de hac opinione affirmatiua aliquomodo agant.* Y N. S. P. Alexandro VII. en su nueuo Breue, que empieza: *Solicitando omnium Ecclesiarum mandalo proprio con estas palabras: aut contra ea quoque modo directè, vel indirectè, aut sub quobis pretextu, etiam diffinibilitatis eius examinanda, siue sacra Scripturam, aut Sanctos Patres interpretandi, denique alio quouis pretextu, seu occasione, sermone, seu voce, loquendi, concionandi, tractare, disputare contra ea quidquam determinando; aut asserendo, &c.* De estos dos decretos consta que incurre excomunion mayor ipso facto incurrenda, y las demas penas en dichos decretos expressadas, quien de qualquier modo directè, ò indirectè dize, escriue, ò afirma algo contra el misterio de la Concepcion.

2 Veamos agora lo q dize el Padre Maestro en su memorial: Lo primero dize, que todos los Maestros de su Religion (en estos se comprehenden tambien los de Nouicios, como dixo Amb. Catherino, del Orden de Predicadores en sus opusculos de Concepcion) ensenan a sus Religiosos la opinion contraria de la sentençia pia, y que con la leche de esta doctrina se crian todòs. Lo segundo, que en tiempo de Santo Tomas, dicha opinion se juzgaua por mas conforme a la Sagrada Escritura, y comun sentir de los Santos, y tan recibida, que el Doctor sutil Scotto, dize ser en su tiempo la comun, y San Buenauentura dize, que ni sabe, ni ha oido dezir, que hasta su tiempo nadie ensenasse lo contrario, por lo qual Santo Tomas, y todos sus Discipulos, que muchos de ellos son Santos, Doctores, Prelados, y Maestros, defienden dicha opinion.

3 Con quan poca razon diga el Padre Maestro, que la opinion del pecado original era la comun en tiempo del Doctor Angelico, y el Doc

*Amb. Cath. lib. 1.
fol. mibi. 6. Quid dico, nihil mouentur, cum insuper eos recipiant, legant, probent (habla de los libros escritos còtra el misterio à la Còncepcion) terant manibus, seruent in bibliothecis ad instruendum Nouicios, qui postmodum huiusmodi imbuantur doctrimis ac zelo. Confiessa auer fido engañado el primer año de su profesion, y profigue: Nam pro illa, quam sustinet opinionem, tot ac tanta congesserant, vt ea, quam nunc arbitror veritatem, pene blasphemiam existimaret. Non enim tunc bene callebant argumenta subtilia, nec deprehenderat citationes falsas: denique totam disputationem ex contentione, ac zelo magis tractata, quam sincere, & ad veritatis manū festinationem, non sanè perspicuè.*

tor Serafico, conueniò con euidencia el doctissimo, y eruditissimo Padre Maestro Fr. Pedro de Alua, en el libro que ajustadamente intitula Sol de la Verdad, y asi abstraygo de este punto por ita lo que haze al nuestro caso, que es auer contrauenido a los decretos Pontificios el Autor deste memorial, por auer hablado contra el misterio de la Concepcion. La prueba es facil: dezir Pablo, x. g. Fulano, y Fulano, que son personas de toda autoridad sienten mal de la limpieza de Pedro, es expressa detraccion de su honra, y directa locucion contra ella. El Padre Maestro dize en su papel, que Santo Tomas, S. Buenauentura, muchos Doctores, y Santos, y toda su Religion sienten, que la Concepcion de la Virgen Santissima no fue limpia, que son testigos de toda autoridad. Luego el Padre Maestro en su papel habla expressa, y directamente còtra la limpieza de la Concepcion. La mayor es de todos los Tomistas (que no le è de citar otros Autores, porque siendo todos de casa le han gan mas fuerça) Bañez 2. 2. q. 73. art. 2. dub. 2. Serra ibi art. 2. §. aduertendum tamen, Soto lib. 4. de iust. quæst. 6. art. 3. ad 4. §. quartus denique. Y lo que mas es ser expressa sentençia del Padre Maestro en el tom. 2.º de su Teologia moral cap. 25. quæst. 2. §. 3. Agora pues, recorrafe el filologismo, y se hallarà que consta legitimamente, que la mayor, y menor las concede el Padre Maestro. Vea pues el Sumulista si es negable la consecuencia.

4 Oyganse agora las palabras de Soto, que son muy del caso. *Audisti scilicet vicinam tuam amicam receptare, id autem, et ingenium est hominis statim in aures vicinae huiusce uerbis insurras: hoc aut illud audiui, ego quidem non credo, sed audita refero est profecto ingeniosus, sed pestilens detrahendi modus. V. Paternidad, aunque diga que de si no afirma nada contra la purissima Concepcion de Maria, afirma empero, que Santo Tomas, San Buenauentura, y otros muchos Doctores dizen, que fue manchada: Ergo pestilens detrahendi modus contra Conceptionem Virginis.*

5 Passemos al fundamento de Bañez, que es este: si vn hombre plebeyo dixesse cosa graue contra la honra de su proximo, pecaria mortalmente contra justicia: sed sic est, que es de mayor peso que vn hombre de autoridad refiera que otros muchos hombres graues sienten mal de la honra de aquel proximo: ergo, &c. Passemos el filologismo a nuestro caso: si vn hombre particular dixesse: N. Señora fue concebida con pecado original, hablaria directamente còtra el misterio de la Còncepcion. V. P. R. q es hombre docto, reputado por persona de grãdes noticias, y de buena còciencia, afirma, q testigos de tan grande excepcion como S. Buenauentura, S. Tomas, toda su Religio, y otros muchos Doctores, y Santos dize, q N. Señora fue de manchado origen: Luego directa, y expressamente habla contra la limpieza original de Maria, mucho mas, que si vna persona particular afirmasse, que fue concebida en culpa. Por delirio tuuieramos, si vn testigo dixera: no he hablado contra vuestra limpieza.

Vbi supra

pieza en estas informaciones, à auer dicho, que se constaua, que mas de
 dozientas personas de toda verdad, y credito, no le tenían por limpio.
 Ni le escusara responder que el no auia firmado cosa de parecer pro-
 pio, sino que precisamente auia referido el sentir ageno, pues como di-
 xo doctamente Serra en el lugar citado: *Daret sufficientem causam alijs ma-
 le opinandi, ex quo mala opinio sequeretur, non minus quam si ipse diceret absolute
 asserendo, &c.*

6. Confirmase al assunto. Gregorio XV. mandò, que ninguna per-
 sona afirmasse cosa alguna contra el misterio de la Concepcion: *Neque
 de hac opinione affirmatiua aliquomodo agant.* Pregùto, dezir: Sàto Tomas, S.
 Buenauetura, toda la Ordè de los Predicadores, muchos Sàtos, muchos
 Doctores, y Prelados sientè còtra la opinion pia, no es dezir algo còtra
 ella? Referir que en los tiempos de Santo Tomas, la opinion contraria
 de la sentencia pia, se juzgaua por conforme a la escritura, referir por
 sus Patronos tantos Doctores, y Santos; no es tratar *aliquomodo* de la
 opinion contraria? Cierito que pretender soluciones à auer contrauenido
 a los decretos Pontificios, es hazerlos iluforios, y fantasticos, pues:
ita pergant interpretari, ut sustentur, como dize nuestro Santissimo Padre
 en su Breue: *et sic interpretari, ut sustentur, como dize nuestro Santissimo Padre*
 el Jagan es iluforios? Is 2009 6. 20

Contiene el memorial dos supuestos falsos.

1. Supone el Padre Maestro en su memorial, que el indulto, que ob-
 tuuieron de Gregorio XV. para hablar deste punto dentro de sus Con-
 uentos no està reuocado, y este supuesto parece falso. Es la razon: por-
 que el mismo silencio, y aun con mas apretadas clausulas que Grego-
 rio XV. puso a la opinion contraria, pone Alexandro VII. y reuoca to-
 das las letras, constituciones, y indultos Pontificios, ò otro qualquier
 priuilegio, que contra esto se aya dado por qualquier Romano Pontifi-
 ce, como si aqui los expresara todos de *verbo ad verbum*, luego aque-
 lla licècia, ò indulto q' obtuuièro antes los Padres Dominicos por este
 Breue està totalmente reuocada. La consecuencia no puede negarla el
 Padre Maestro, porque en el tom. 1. de la Teologia moral cap. 8. quæ-
 3. §. 2. afirma con otros muchos Autores de su Religion, que el priuile-
 gio que en el Concilio Tridentino se concediò a los Obispos para ab-
 soluer del crimen de heregia oculta, està derogado por la Bulla de la
 Cena, y es la razon que alli trae: porq' en la Bulla de la Cena se reuocan
 los priuilegios para este caso; aunque esten concedidos *etiam per cuius-
 uis Concilij decreta.* Y en el cap. 5. q. 5. §. 1. afirma, q' para reuocar los pri-
 uilegios de los Regulares, aunq' esten insertos en el cuerpo del derecho,
 no es menester hazer expresa mencion dellos, sino q' basta vna clausula
 reflexiua, como es esta: *Quæ priuilegia inserenda, declarantur pro insertis.* Itè,
 en el §. 1. de la q. 4. afirma, que uis q' declarò Pio V. en vn motu pro-
 prio, dado año de 1570. Hazemos agora los sabos con este filogifino:
 Por-

Porque en la Bulla de la Cena, reuocando los priuilegios para absol-
 uer del crimen de heregia oculta, se dize, que se reuocan, aunque esten
 concedidos por algun Concilio, afirma el Padre Maestro, que està reuo-
 cado este priuilegio, que concediò el Concilio de Trento a los Obispos;
sed sic est, que N. Santo Padre Alexandro VII. reuoca todos los priuile-
 gios dados a qualesquiera personas, *etiam regulares cuiusuis Ordinis, et in-
 stituti,* y en otra parte del mismo Breue: *Non obstantibus constitutionibus,
 et ordinationibus quibusuis indultis, &c. specialiter et expresse derogamus:* Luego
 aquel indulto, ò licencia còcedida a los Padres del Ordè de Predicador
 res queda del todo derogada en virtud deste Breue. La mayor es del Pa-
 dre Maestro; la menor consta del mismo Breue, y la consecuencia sale.

2. Explicome mas, si Gregorio XV. no huiera concedido a los Pa-
 dres Predicadores aquel indulto, ò licencia de poder hablar dentro de
 sus Conuentos, y Claustros deste punto, es cierto, que contrauieneran
 al Breue de dicho Pontifice, si hablaran aun dentro de sus Claustros de
 esto. Agora pues. Alexandro VII. pone por vna parte el mismo, y aun
 mas estrecho silencio à la opinion contraria, por otra parte reuoca to-
 dos los priuilegios dados a qualesquier personas opuestos a lo que de-
 termina su Breue: Luego despues de su intimaciòn no pueden los Padres
 Dominicos hablar, ni còferir de la opinion contraria a la sentencia pia.

3. Confirmase del otro principio que asienta el Padre Maestro, q'
 està reuocada la tal licencia, porque segun su Reuerendissima dize: Si è
 pre que el Pontifice vsa en sus Breues de clausula reflexiua, reuoca los
 priuilegios, aunque sean concedidos a los Regulares. *Sed sic est,* que el
 Sumo Pontifice en este Breue vsa de clausulas reflexiuas: Luego en vir-
 tud deste Breue queda reuocada aquella licencia que obtuuieron los
 Padres Dominicos. La mayor es del Padre Maestro, la menor consta
 del mismo Breue, porque segun los principios del Padre Maestro, en-
 tonces en los Breues ay clausula reflexiua quando vsa destas, ò equiva-
 lentes palabras: *Quæ priuilegia inserenda, declarantur pro insertis.* Vea pues
 agora la clausula del Breue: *quibus omnibus, et eorum singulis, etiam si pro suf-
 ficienti illorum derogatione de eis, ipsorumque totis tenoribus specialis, specifica, indimi-
 dua, et expressa, ac de verbo ad verbum, non autem per generales, etiam id im-
 portantes clausulas, mentio habenda, aut alia exquisita forma obseruanda foret, te-
 nores huiusmodi, ac si de verbo ad verbum inserti forent, presentibus pro sufficien-
 ter expressis, et insertis habentes, harum serie specialiter, et expresse derogamus,
 &c.* Luego no es cierto lo que supone el Padre Maestro en su papel, an-
 tes bien totalmente opuesto a sus principios.

4. El segundo supuesto es, que su Religion tiene hecho juramento de
 seguir todas las opiniones del Angelico Doctor S. Tomas, y este jura-
 mento con la generalidad que se propone, parece increíble, porque
 vna Religion tan graue, y tan Católica no auia de hazer juramento de
 seguir, y defender que: *Pater, et Filius dei possunt duo Spiritus,* q' es pro-
 ed T. CI B po-

posicion de Santo Tomas, en el 1. en la dist. 1. r. art. 4. pues lo contrario está definido por Gregorio X. en el Concilio Lugdunense. Ni que: *absque professione solemnī, non potest, quis, esse verus Religiosus*, que es proposicion de Santo Tomas en la 2. 2. en la q. 184. art. 6. Y lo contrario declaró Gregorio XIII. en la Bulla, que empieça: *Quanto fructuo ius*. Y en la Constitucion: *Ascendente Domino*. Tampoco, *quod dominum est indispensabiliter in composibile, cum vero statu Religioso*, que es proposicion de Santo Tomas, vbi sup. art. 3. porque lo contrario tambien le declaró en estos mismos Breues de Gregorio XIII. Iten: *Quod est irregularis, qui occidit alium, ob inculpatam tutelam*, que es proposicion de Santo Tomas en la 2. 2. q. 64. art. 7. ad solutionem argumentorum; por estar lo contrario definido en la Clementina, cap. *Si furiosus*. Iten, que: *Erroneum est dicere, quod aliquis sine peccato originali concipitur prater Christum*, que es proposicion de Santo Tomas en el 4. disputat. de peccato origin. q. 4. art. 6. Ni tampoco, que: *secundum fidem Catholicam firmiter omnino tenendum est nullum prater solum Christum fuisse liberum a peccato originali*, que es proposicion de Santo Tomas en la 1. 2. q. 81. art. 3. porque estas dos proposiciones están condenadas por falsas, y erroneas, por Sixto IV. en su Extravagante, que comienza: *Grave nimis*.

5 Mas. El juramēto de seguir la doctrina de Santo Tomas, ó es de seguirla, segun anda impresa en sus libros, ó como es de Santo Tomas. Si es como comunmente anda en los libros, no es hazer voto de seguir à Santo Tomas, sino de seguir à Alberto de Brixia, à Fray Pedro de Andria, à Fray Pedro Alvernat, à Fray Reginaldo, y à Tomas Anglico. Y es la razon clara, y constante, deducida de Historiadores de su Orden. Y empezando por los Opusculos. Es de saber, que los Opusculos que andan impresos en nombre de Santo Tomas, son 73. pero Egidio Romano, fidelissimo Discipulo de Santo Tomas, y muy antiguo, en el libro que intitula *Defensorium, seu Correctorium*, solo haze mención de siete Opusculos. San Antonino de Florencia los subió à mas: pero aun no llegan à tantos como andan, pues en la 3. p. hist. titul. 18. cap. 10. fol. mihi 28. afirma, que solos fueron cerca de 40. cuyos nombres, y titulos expresa allí. No los traslado, por no dilatarme. Veanse en San Antonino: con que los 33. alomenos, son supuestos. El Padre Fray Juan Pablo Nazario, del Orden de Predicadores, en el Opusculo que intitula *de scriptis S. Thomae*, aunque subió algo mas, aun no iguala el número; pues afirma, que de los 73. Opusculos los 29. no son de Santo Tomas. Iten, pone en duda la Summa Theologia, quo ad maiorem partem. Y el a. rescripto, super sententias ad Anibaldum. Y en fin, afirma de autoridad del Reverendissimo Señor Don Fray Geronimo Vieilmo, Obispo Argalicense, del mismo Orden de Predicadores, que los Comentarios, super Boetium, de Consolatione, no son de Santo Tomas. El mismo Padre Vieilmo, en el libro de Doctrina de Scriptis

Nec enim quorūlibet disputationes, quamvis Catholicorū, & laudatorum hominū, velut scripturas Canonicas habere debemus, vt nobis nō liceat salua honorificentia, que illis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis reprobare, atque reprobare. Aug.

S. Antonin. D. Thoma, opuscula circiter quadraginta.

4 D. Thomas pag. 46. y 52. siente, que la exposicion sobre el Apocalipsis, la Postilla sobre el Genesis, la exposicion, sobre el Ecclesiastico; el Compendio de la Teologia, no son de Santo Tomas. Sixto Senense, tambien del mismo Orden, en el lib. 4. de su Biblioteca, juzga lo propio de los Comentarios sobre Jeremias, y Isaias. El Padre Fray Teofilo Gregorinense, tambien del Orden de Predicadores, en los Comentarios de Santo Tomas, sobre los libros de los Phisicos en el Prologo dize: *Que solos los dos primeros libros, sobre los Meteoros: y de los Comentarios sobre los libros Politicorum, solos los dos, y la mayor parte del curso de Santo Tomas. Y añade: Licet non nulli afferant, ipsum omnes Politicorum libros Commentaria edidisse; sed si sic volunt, referant obsecro, unde ita abire possit Commentarijs diuersitas, post dimidiati, lib. 3. Commentationem. Commentatio itaque illa non Diui Doctoris; sed Doctissimo viro Petro Aluernati, Ordinis Predicatorum, qui in suis Commentarijs per posse Diuum Doctorem secutus est; adscribenda est.*

7 La mayor parte de la Prima, Secunda, y de la 2. 2. es trasladada de Vincencio Velouacense, en su Especulo Moral, como constará al curioso, si hiziere el cotejo. Y lo que mas es, lo afirma assi el Padre M. Fray Francisco Garcia, del Orden de Predicadores, en el principio de la impresion de las obras de Santo Tomas, hecha en Roma, año de 1587. dize assi: *In 1. 2. & 2. 2. repurganda, ad Speculum in quo alio Principio confugebamus, ex quo apertissimum est S. Thom. mutasse fore: omnia, que in his codicibus de virtutibus & vitijs scripta reliquit.* Otras muchas questiones trasladò tambien de Alexandro de Ales su Maestro, como doctamente prueua el Reverendissimo, y Doctissimo Padre Aye, en el Prologo de los Comentarios de Alexandro de Ales sobre el Apocalipsis: por lo qual dixo Sixto Senense en sus Catalogos: *Rapsidi contrarij, Bada, Eucherius, & Thomas Aquinas.*

8 La 3. par. de Santo Tomas no es toda de Santo Tomas; porque la acabò Alberto de Brixia, Dominicano, como afirma Bandelo, que es el Anonimo, q̄ escriuiò aquel Tratado contra el misterio de la Concepcion, en el Catalogo de los Escritores del Orden de los Predicadores, via 3. rat. 29. par. 3. fol. 186. Estas son sus palabras: *Ad hoc respondet B. & Magister Albertus de Brixia, qui tam in Philosophia, quam in Theologia multa conscripsit, & 3. par. S. Thomae completit.* Con lo qual, no sabiendo donde lo dexò Santo Tomas, se hazen poco ciertas todas las autoridades de la 3. par.

9 El Padre Fray Micael Pio, del mismo Orden, en el lib. 1. en la p. 2. el qual está compuesto en lengua Toscana, afirma, que la exposicion de San Mateo, que al presente está impresa en nombre de Santo Tomas, no es suya, sino de Fray Pedro de Andria, su Discipulo. Lo mismo siente de la Exposicion del Evangelio de San Iuan, que afirma ser de Fr. Reginaldo su compañero, y Discipulo, fuera de los cinco capitulos

los primeros, que son de Santo Tomas. Iten, dize, que el dicho Fr. Reginaldo, hizo lo proprio de los libros de Anima. Iten, las Exposiciones sobre las Epistolas de S. Pablo, fuera de la Epistola ad Romanos, las de ad Corinth. y 11. capitulos de la ad Hebreos, todas las demas fació Fr. Reginaldo en nombre de Santo Tomas, siédo del dicho Fr. Reginaldo. La razon de esta multiplicacion de libros, y obras añadidas à Santo Tomas, fue, porque como dixo Sixto Senense, huuo otro graue Autor del Orden de los Predicadores, llamado Tomas Anglico, el qual compuso muchas obras: y equiuocados con el nombre de Tomas Anglico, y Tomas Angelico, las obras que eran de Tomas Anglico, se las añadieron à Tomas Angelico. Estas son las palabras de Sixto Senense: *Paulatim effectum est, ut per incuriam & errorem, Thomae Anglici scripta, Thomae Angelici titulo notarentur.* La mismo dize el P. Fr. Micael Pio en el lugar citado.

II Vamos à la otra parte del dilema, que esta ya queda bastante mente comprobada. Si es el juramento de seguir lo que fuere verdaderamente de Santo Tomas, es juramento de re impossibili, por la imposibilidad moral que tiene averiguar quales obras son, ò dexan de ser de Santo Tomas, y especialmente en este punto de la Concepcion: porque auiedo corrido la impresion Romana, y la correcció de las obras de Santo Tomas por Fr. Bartolome de Espina, tan poco aficionado à este misterio, es muy creible que añadiesse, y quitasse en este punto, segun su arrojio, y poca deuobion: y mas quando el mismo confiesa, que quitò, y variò sentencias enteras, renglones, y parrafos, por expurgar los de muchos errores, indignos de vn hombre moderado Teologo: y como el tal P. Espina (aunque falsa, erronea, y temerariamente) sintió que era error contra la Fe, afirmar que nuestra Señora fue concebida sin culpa, pudo quitar de las obras de Santo Tomas todo lo que pareciesse fauorable à este misterio, y añadir lo que fué cõtra el, pues sentia, que eran de Fe todas las proposiciones que negauan la preferuacion de nuestra Señora.

III Y ensia, P. M. en caso que el juraméto subsista, como se exceptuan las proposiciones referidas, exceptuese la opinion de peccato original, que assi (no obstante este juramento supuesto) lo han hecho grandisimos Tomistas, cuyos nõbres, por no dilatar este papel, no refero. Veanse en el Armamentario serafico, en el registro, desde el fol. 490. y assi lo practican oy las Prouincias de Aragon, y Andaluzia; y el P. M. Fr. Juan de Santo Tomas, assi lo ensia en la 1. par. en la disp. 2. Proem. Y mas, quando todas las autoridades del Angelico Doctor, se pueden explicar del deuto, como dixo este doctissimo Padre. Y yo nõ se que sea culto de los Santos, venerat sus doctrinas como Canonicas, y sus opiniones como de Fe. Son iguales à este proposito las palabras de Ambrosio, Catruo, lib. 1. de Conceptione: *Ille igitur potius impugnat eius do-*

ctriam, qui ita pertinaciter illi in haeret, ut uellit unum, uel minimum uicta pro illo contendere, & eius auctoritatem aquare scripturis, & superiorum facere etiam Pontificum decretis. Conforme se V. P. Reuerendissima con el parecer de San Agustín, Epist. 111. Y con el de Ciceron, lib. 3. de offic.

Cicer. Nobis nostra Academia, ut quodcumque maxime probabile occurrat, id nostro iure liceat defendere.

§. 3.
Impugnanse los fundamentos que propone el memorial.

I Reducense los fundamentos principales, para negarse à dar este culto en los pulpitos à la Concepcion de nuestra Señora, à que feria mentira dezirlo, sin el assenso interior. Y que también tiene inconueniente conformarse à la opinion prouable de la sentencia pia, porque dezir: *Alabado sea el Santissimo Sacramento; y la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora, concebida sin pecado original,* es proponer al pueblo juntamente vn misterio infalible, como es el de la Eucharistia, con vn misterio precissamente probable, como es el de la Concepcion: y esto es dar ocasion à que vn pueblo ignorante tropiece, dando igual assenso à vno, y à otro.

2 Estas razones son de tan poca monta, que por mas cuerpo que quiera darles la ponderacion, no passan de vna quimera; porque la Iglesia oy, celebra fiesta de Concepcion de tal fuerte, que el objeto del culto, es la preferuacion de Maria, de la culpa original, en el primer instante de su ser. Consta del Breue de nuestro Santissimo P. Alexandro VII. Esto supuesto, V. P. R. P. M. como Ministro publico de la Iglesia, en Missa, y Oficio Diuino celebra la Concepcion, la santidad de Maria, en aquel primer instante. Pues como V. P. Reuerendissima compone el sentir vno, y dezir otro en Altar, y Coro, sin genero de escrupulo; de esta misma manera podrá componerlo en el pulpito. Mas es dezirlo como Ministro publico en la Missa, que como persona particular en el Sermon: sin apariencia de escrupulo se compone lo primero: pues porque no lo segundo? Cierito que esto no tiene respuesta, sino es arrojandose àzia los errores desatinados de Bandelo: y cierto que me lastima el coraçon de fundamentos vna persona de tan religiosa modestia, à que se presume puede tropear en los errores Bandelianos, por defender vn tema.

3 El inconueniente es, cierto, ageno de sus buenas letras, pues esse mismo puede objetar V. P. R. à los Sumos Pontifices; porque como Urbano II. instituyò Oficio al Santissimo Sacramento, Sixto IV. instituyò Oficio à la Purissima Concepcion. Luego si subsiste el inconueniente de V. P. R. hizieron mal, y lo erraron, pues mandaron, que los Fieles celebrassen con la misma solemnidad el misterio de la Eucharistia, y el de la Concepcion. Mas fuerte ocasion pudieron dar al error del pueblo (à ser cierto el inconueniente) los Sumos Pontifices, que los Predi-

Spina in impres. Rom. año 1534. Post nouissimam professionem infirmis locis, non tantum integra sententia, verum etiam linea plena deficiunt à bene docto Theologo multorum antiquorum exemplarium collatione cunctis, quibus uindicque redundabat.

Spina de corrup. gener. humani, cap. 77. loquens de sententia pia, sic ait: In ista q. principali mea est intentio impugnavere nouam, quando opinionem (loquitur de sententia pia) qua licet sua & probare hic intendam esse falsam & contra fidem. Y mas abaxo: *Hij tamē, qui clarè nouerūt opinionem illam esse erroneam, peccarent, & formaliter heretici essent, si illum non impugnant.*

cadore, porque los Sumos Pontifices, en la Institucion de las fiestas, obran como Sumos Pontifices, como Vicarios de Christo: los Predicadores, solo como Doctores particulares. Pues si los Sumos Pontifices, alabando igualmente en los Oficios el misterio de la Eucharistia, y el de la Concepcion, no ponen en ocasion de errar al pueblo; y dezir lo contrario, fuera blasfemo, heretico, y escandaloso; porque lo a de ser en los Predicadores? Mas. Las mismas Indulgencias que concedió Urbano II. à los que asistían à los Oficios del Santísimo Sacramento, concedió Sixto IV. à los que asistían à los Oficios de la Inmaculada Concepcion. Diganme, pues, si concediendo iguales Indulgencias à vno, y otro misterio los Romanos Pontifices, fueron en esto escandalosos, poniendo en ocasion de errar à los Fieles? Ciertamente que este mal ideado inconueniente abre la puerta à terribles illaciones, que facerà en publico, à no cerrarlas el respeto con que venero su Autor. Padre Maestro, haga V. P. R. con nuestra Señora en el pulpito, lo que hiziera cõ la muger mas desdichada en el confesionario; pues si llega à sus pies con vna opinion prouable; aunque sea contra su sentir, la absoluiera. Absuelua pues, V. Reuerendissima en el pulpito, de la culpa original, à nuestra Señora, pues tiene por su parte la opinion mas prouable, mas pia, mas fauorecida de la Iglesia, aunque la absolucion sea contra su sentir: que yo sè no serà contra el dictamè de Santo Tomas, como prueua el doctissimo P. Fr. Iuan de Santo Toma en el lugar citado.

14 Y para que mas sin escrupulo lo pueda mandar à sus subditos, sepa, que la opinion pia, no solo es probable, sino cierta: que la contraria, solo tiene vna prouabilidad negatiua, por estar tolerada de la Iglesia, como dize el Ilustrissimo Doctor Don Antonio Calderon en su libro, *pro tuendo titulo Immaculatæ Conceptionis*, cap. 4. num. 22. en el cap. 5. num. 85. num. 93. num. 111. Valencia, disp. 9. par. 4. Egidio de Presentatione lib. 3. q. 6. art. 1. Suarez tom. 2. in 3. par. disp. 3. sect. 5. Granados controuers. de Conceptione: y otros muchos: para cuya persuasion, recorra V. P. R. aquel principio de Santo Tomas, en la 3. par. en la q. 27. art. 1. *ad solutionem argumentorum*: y de todos los Discipulos de Santo Tomas, à los quales cita, y sigue el P. M. Fr. Iuan de S. Thom. 2. 2. art. 2. que la Iglesia no puede celebrar con culto solemne, comun, y publico (especialmente) sino solo lo permite, sino tambien lo aprueba, santidad dudosa. Acuerdese tambien de aquel memorial que se diò en nombre de la Orden de Predicadores, à la Suprema Inquisicion de Roma, año de 1644. en pretension de que se borrassè el titulo de Inmaculada, apelando sobre Concepcion: porque determinado por el adjetiuo de Inmaculada, el objeto del culto, al primer instante, no quedaua prouabilidad alguna à la opinion contraria. Acuerdese tambien de lo que enseña S. Tom. en la 2. 2. q. 10. art. 12. y en la 3. par. q. 68. art. 101. *Vnus, & authoritas Ecclesie præualet dictis Hieronymi, & cuiuscumque alterius*

Libel. lib. 2. n. 23
Sed Ecclesia sancta
fixa est, & per
petua consuetudo,
non colendi, nisi
certa & indubi-
tata sanctitate,
quod pro comperto
habent sanctus
Bernardus, San-
ctus Ildephonus,
S. Thomas, qui
hac vnica ratione
natiuitatē V. suis
se sanctā tradit.

Do-

Doctores. Y tambien de lo que dize Bañez en la 1. par. en la q. 1. y Cano, *de locis Sacre Scripturae*, lib. 8. cap. 4. que quando en alguna sentencia, que trata de materia graue, conuienen la mayor parte de los Autores, la suben à grado de tan superior prouabilidad, que serà temeridad el negarla: y juntandolo esto con la clausula del Breue de Alexandro VII. que afirma, que todas las Vniuersidades, y casi todos los Catholicos tienen la preferuacion de Maria, de la culpa original, verà, que poniendo por mayor la proposicion de Santo Tomas, y de los demas Tomistas; y por menor las palabras del Breue, la poca, ò ninguna prouabilidad que le queda à la opinion contraria. Y cierto que dixo bien Ambrosio Caterino, que algunos Tomistas, por defender el tema, se tragan graues inconuenientes contra la doctrina de Santo Tomas.

5 Mucha menos prouabilidad que la sentencia pia, tiene aquella repetida alabança de la doctrina de Santo Tomas: conuiene à saber, que su doctrina (excepta la Canonica) tiene gran propiedad en las palabras, graue metodo en los dichos, verdad en las sentencias, de tal fuerte, que el que la sigue, nunca se apartò del camino de la verdad; y el que la impugna, siempre es sospechoso de mentira; el qual elogio dizen ser de vn Sumo Pontifice. Esto, como digo, tiene cortissima prouabilidad; porque todo el fundamento se reduce à que Lamberto del Monte, afirma en los libros de Anima; auer visto el original de la Bulla, donde se contiene esta alabança. Este es el fundamento que refiere el P. M. Fr. Iuan de Santo Thoma, en la 1. par. disp. 1. art. 2. Y aunque el P. Fr. Gonçalo de Arriaga, del Orden de Predicadores, en el 2. tom. de la Doctrina de S. Thom. refiera 30. Autores, que testifican este elogio; pero ninguno es antes de los tiempos de Bandelo, que fue el primer introductor de estas palabras: y todos lo comprueban precisamente; porque Lamberto lo dixo. Y dixo bien Soto, que haze poco al caso la cita de muchos Autores, si todos se reducen à vn fundamento. Y concluye con esta sentencia, que se ajusta propiissimamente al P. Arriaga: *Quare non opus est, plures citare, qui vno nominato, omnes connumerasti*. Redúcese, pues, todo, à que lo dixo Pedro Lamberto. Y es tan dudoso el que Lamberto viese el original, como auerlo dicho algun Sumo Pontifice. Lo qual se colige con no pequeña eficacia de la diferencia grande que tienen los Autores del Orden de Predicadores, en alegar este testimonio: porque conuieniendo todos en que la Bulla empieza: *Ecce plusquam Salomon h c*: vnos la atribuyen à Urbano VI. como consta del libro intitulado *Annalythica Doctrina S. Thomæ*, impresso en Paris. El P. Fr. Ignacio de Galuan, en el libro de sus discursos, en el tom. 2. lib. 3. cap. 6. disc. 2. fol. 409. se le atribuye à Inocencio V. Lo mismo repite en el lib. 1. cap. 1. fol. 12. y en el fol. 891. El Padre Fray Iuan de Santo Toma, y el Padre Arriaga, citados, dizen ser de Inocencio VI. Notese, si en la variedad de Pontifices, à quien se atribuye esta Bulla, se conoce la poca cer-

Bañez, Can. *Quæ do in aliquam sententiam, circa re grauem communiter Scholastici conueniant, argumentum faciunt adeo probabile, ut illis contradicere temerarium valde sit.*
Ita vt accedentibus quoque plerisque academijs ad hanc sententiam, iam sese omnes Catholicam spectantur. Alex. in Breui.

Ambros. Cater. lib. 1. de Concep. s. *Argumenta probantia: Nam hec omnia per istos accidunt, qui pertinaces in opinione tandem coguntur ea pernegare absurda esse, quibus tamen S. Thom (quem ipsi præcipuum Authorē habent) vehementer abhorruisset.*

Soto, lib. 1. de iust. q. 6. art. 6. in fine: *Parum ad re refert, quam sit numerosa citatio, y biratio non adhibetur noua.*

certeza, y verdad que tiene. Y à aver dicha Bulla, les huiera sido facil à los Padres Dominicós (que dicen tener tanta introduccion en Roma) sacar autenticado yn traslado del original: y de no hazerlo, se induze vehemētissima sospecha contra la verdad de esta Bulla. Y mas quando buscada con diligencia, y cuidado en los registros Pontificios, donde se guardan exactissimamente los originales de todas las Bullas, y decretos de los Sumos Pontifices, tal Bulla no se a descubierto hasta aora. Muestre el Maestro del Sacro Palacio el original al General de la Orden de San Francisco, ò al de la Compañia de Iesus, ò à algunos sujetos de estas Ordenes, y lo creeremos, que hasta entonces, ni lo hemos de creer, ni aun es creible; pues nos consta à todos la rigida censura que diò el santo Tribunal à dicha proposicion, ò alabança en su edicto, que salio año de 1659. à 26. de Abril, recogiendo vnas conclusiones, que presidiò el Padre Fray Iuan de Campomanes y Ossorio, Lector de Teologia Moral del Conuento de Predicadores, de la ciudad de Logroño: porque dedicando aquellas conclusiones à Santo Tomas, hablando de su doctrina en la dedicatoria, ponía entre otros elogios la tal alabança. Y con fer tan poca, ò tan ninguna esta prouabilidad, sin genero de escrupulo, dize dicho elogio el P. M. en el Oficio Diuino, que reza su Religion el dia octauo de Santo Tomas, como lo afirma el Padre Fray Iuan de Santo Toma en el lugar citado. O, valgame Dios! tãto escrupulizar àzia el misterio de la Concepcion; y tan poco escrupulo àzia la doctrina de Santo Tomas!

Constat ex Breuiar. nouissimo Ordinis Predicatorum. Et ex relatione Patris Fr. Ioan. à Sancto Thoma, vbi supra.

6. Ultimamente, quando V. P. R. dize, que la opinion pia es muy probable, sientelo assi, ò no? Si esto segundo, cae en lo que se escusa de caer, no obedeciendo à los mandatos Reales, pues dize lo que no siente. Si la tiene por probable: luego tiene juicio interior de su probabilidad: luego diziendo: *Alabada sea la Concepcion de Maria Santissima, concebida sin pecado original*, no se pone à riesgo de mentir, pues siempre tiene dictamen probable à quien conformarse: y assi podrà hazerlo sin riesgo. Y si el dezirlo es tan intrinsecamente malo, como nos pinta; como diò licencia para dezirlo al R. P. Prior de la Pasion? Y si me responde, que porque le constaua que lo sentia, à mi me consta, que otros muchos, y graues Religiosos de su Prouincia, son del mismo sentir, que estàn rebenando por hablar, y à voz en grito alabàran el misterio, à no darles V. P. Reuerendissima tantos tapabocas con sus patentes.

§. 4. *Impugnase los demas fundamentos del memorial.*

1. Cierra el P. M. sus razones con alegar los exemplares de Roma, donde no se les obliga en la Capilla del Pontifice à dezir dichas palabras: pero esto es de tan poca fuerza, como lo demas: pues dado caso, q

en Roma, no aya obligacion de dezirlo: pero en España si: porque aunque en Roma, el no dezir: *Alabada sea la Concepcion de nuestra Señora, &c.* no es locucion indirecta cõtra el misterio: en España empero lo es, porque en Roma no ay estylo de dezirlo en la Capilla del Pontifice; pues es indiferente à los que figuen la sentencia pia; ò à los que son de la opinion contraria: cõ que el no dezirlo, no es señal protestatiua de no sentir el misterio; pero en España todos los Predicadores, que sienten la preservacion de Maria, lo dizen en el principio de sus Sermones. Los q son de la opinion contraria, solo son los que no lo dizen: con q esta señal es vna protestacion externa de aquel sentir interior; y configuientemente vna locucion indirecta contra el misterio: la qual està prohibida por el Breue de Alexandro VII.

2. Expliquemonos con principios de Santo Tomas. Dize el Angelico Doctor Santo Tomas en la 2. 2. en la q. 72. art. 1. ad 2. que los hechos tienen tal vez fuerza de palabras significatiuas; por lo qual puede auer improprio, ò conuicio, sin interuencion de palabras: *Contumelia extenso nomine, etiam in factis datur.* Y la Glosa Interl. super 1. ad Roman. *Contumeliosi sunt, qui dictis, vel factis contumelias, & turpia inferunt*, v. g. Si Pedro no quitasse el sombrero en la ocasion que deuia quitarle, ò hazer la cortesia deuida à Iuan: en este caso, sin hablar palabra, con el hecho mismo, fuera contumelioso à Iuan. Supongo tambien con Santo Tomas, 2. 2. q. 73. art. 1. ad 3. Que detraction indirecta, como explicò Caiet. ibi, sucede: *Vel negando bonum alterius, vel malitiosè reticendo, vel minuendo*: donde consta, que detraction indirecta se dà callando, y no diziendo aquella alabança, que à vno se deue. Y aun alabarle menos de lo que pide la razon, es detraction indirecta, como supone Soto, lib. 5. de iust. q. 10. art. 1. ad 3. y es la comun de todos. Supongo tambien, que lo que en vna parte es detraction, y improprio, puede dexar de serlo en otra; porque lo que en España es de cortesia, no lo es en Italia. Esto es cierto. Pues depende todo del vso, y costumbre de las tierras: y assi se deue estar al estylo de cada tierra, para aueriguar, si tal, ò tal hecho a sido detraction indirecta de alguna persona.

3. Aora pues. En Roma (como supone el P. M. en su memorial) no se vfa dezir en el principio de los Sermones: *Alabada sea la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora, &c.* En España si. Luego aunque en Roma, por no vñarse, no sea locucion indirecta contra el misterio de la Concepcion: en España empero, donde se estila, no dexarà de serlo. En Roma no ferà protestacion externa aquel silencio del sentir particular, pues le estilan indiferentemente assi los de la sentencia pia, como los de la opinion contraria: pero en España, donde quantos son de la sentencia pia, dizen en el principio de los Sermones dichas palabras, callarlas, es expressar indirectamente con el silencio el Predicador, que no es de aquella sentècia. Ni es mucho que en estos tiempos sea esto assi, aunque no lo aya si-

do en otros; porque aora à mandado fu' Santidad, que ni indirectamente se pueda hablar contra este misterio; lo qual no estaua mandado, al menos tan expressamente, en otros decretos Pontificios.

4 La segunda razon de disparidad, se toma del escandalo; porque como el escandalo no es daño absoluto, sino respectiuo; lo que no escandaliza à vnos, puede escandalizar à otros. Es suposicion comun de todos los Teologos con Santo Tomas, en la 2. 2. q. 47. art. 7. Será posible no sea escandalo en Roma, lo que lo es en España: y así milita en vna, y otra parte distintissima razon. De este supuesto es la prouea mas eficaz, la experiencia misma. Fieles testigos son de esta verdad los sucesos de Madrid, de Soria, de Logroño, de Salamanca, y otras muchas partes. Dezir V. P. Reuerendissima, que esto à naciendo de que algunos Predicadores de su Orden, se han dexado llevar de la deuocion del pueblo, alabando en sus Sermones la Inmaculada Concepcion, tiene tan poco fundamento como lo demas: pues los escandalos, no se han originado desto, sino de lo contrario. De que el Padre Maestro Yañez, intimandole vn decreto de su Magestad, para que dixesse: *Alabada sea la Concepcion de nuestra Señora, &c.* obstinado en su parecer, no quiso dezirlo, negandose à la obediencia de su Rey, que le mandaua vna obra virtuosa, de mas piedad, que lo contrario. De que no han obedecido à los ordenes, que en este punto les intimaron los Consejos, hasta despedir los Sermones que les encomendauan, por no sujetarse à dar este elogio à la Concepcion purissima de Maria. Por esta causa se leuantò el Preste en Logroño, al empezar el Sermon. Y constandonos esto à todos, se resuelve V. P. Reuerendissima à dezir en su memorial, dado (no menos que à vn Rey) vna cosa tan poco conforme à la verdad, y al hecho. Y si en Soria lo dixo el Predicador de su Orden, el escandalo no nació de auerlo dicho, sino de que el Prior del Conuento lo castigò rigurosissimamente, hasta açotarle, y encarcelarle.

5 Y à la verdad, este no fue escandalo de pequenuelos, sino fundado en este prudente motiuo. No puede dudarse, que es mejor dezir, que nuestra Señora fue concebida sin pecado original, que lo contrario: pues las Vniuersidades, las Iglesias, los Reynos, las Ciudades, vnanimamente votan defender esta verdad: y el voto, siempre es de *meliori bano*: pues ver castigar seuerissimamente à vn Religioso, porque hazia lo mejor, lo mas piadoso, lo mas laudable, pudo exasperar el coragon, mas blandos, y escandalizar al mas docto. Aqui viene mejor la clausula de V. P. Reuerendissima. No se como puede ser materia de patente, ni de precepto mandar, que los subditos no hagan lo mejor.

Prui-

100

8

Pruebas, que por evitar escandalos, tienen obligacion los Padres del Orden de Predicadores, à dezir en el pulpito dichas palabras.

1. Supongo los escandalos (que esto es innegable, pues la experiencia lo dice) y doy, que estos escandalos sean escandalos de pequenuelos, motiuados mas de la ignorancia, que de la razón. Tras todo esto, están obligados los Padres del Orden de Predicadores, à dezir en el pulpito: *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la immaculada Concepcion de N. Señora, &c.* Es la razon clara, porque segun S. Tomas en la 2. 2. q. 47. art. 7. Caiet. ibi, Bañez ibi, y todos los demas Tomistas, y Teologos Morales, el escandalo, aunque sea *ex ignorantia, vel infirmitate*, ay obligacion de euitarle, al menos de caridad, aunque por euitarle se omitiese vna obra mejor, como es la de consejo. Y lo que mas es, aunque por euitarle se dexasse de cumplir vn precepto Ecclesiastico, verdad que se funda en Santo Tomas, en el 4. dist. 17. q. 3. art. 4. q. 4. ad 5. y en la 3. p. q. 8. art. 4. Bañez 2. 2. q. 43. art. 4. concl. 2. & 4. Pedro de Ledesma 2. tom. Summa tract. 4. cap. 5. concl. 9. diff. vnica, y de otros muchos. Agora pues si por escusar el escandalo del pequenuelo, que ignorantemente se escandaliza, se puede dexar de cumplir vn precepto Ecclesiastico, y ay obligacion de omitir la obra de consejo, quanto mas obligacion tendran V. P. R. y sus Religiosos, de conformarse en lo publico à la opinion piadosa, ni omiten obra alguna de superogacion, antes bien hazen; y dizen lo mejor, lo mas laudable, y lo mas piadoso.

2. Prueba Caiet. en el lugar citado, que si, aun despues de dadas las razones para hazer la obra de superogacion, persiste el escandalo del pequenuelo, deue omitirse, y trae esta razon, que es muy del caso: *Par est siquidam contingere, quod pusilli non sint capaces rationis redditae, vel propter proximam consuetudinem, quae facit apparere dissonum quod ueritati consonat, et uel propter rationem magis apparentem, uel aliquid huiusmodi, & tunc malitia non facit scandalum, sed ignorantia, uel infirmitas, & quamuis reddita sit ratio, cessandum est ab huiusmodi spiritualibus non necessarijs.* Doyle à V. P. R. que todos, fuera de su Religion, somos ignorantes, y que como tales no alcançamos el fondo de las razones; pero tenemos tan estampado en el alma este misterio, que ninguna razon podrá borrarle. Viuimos acostumbrados a comer la doctrina de los Sermones, con que el Predicador, que nos haze el plato, nos le endulce alabando a N. Madre, y Señora, en las prerrogativas de su preferuacion: Luego obligacion tienen à hazerlo, por no escandalizarnos. El pan, dixo el Apосто, me quitarè de la boca, hasta parecer de hambre, por no escandalizar à vn pequenuelo. Arroje pues V. Reuerendissima de la boca el silencio, aunque le cueste trabajo, y aun-

S. Pablo I. Ad
Chorint. cap. 8.
si esta escandaliz-
at fratrem meum,
non manducabo
carnes in eternum.

que

que se mortifique vn poco , por excusarnos escandalos à los ignorantes.

3. Esforcemos mas nuestro asunto con este filogismo : mejor es el cumplimiento de vn precepto Ecclesiastico , de vn ayuno en dia , que no obliga , de vna limosna , &c. que conformarme à vn dictamen probable , contrario al dictamé prouable proprio. Es de S. Tomas , y de todos los Tomistas , que por evitar el escandalo del pequenuelo , ay obligacion de pecado venial , ò mortal , segun fuere el escandalo , à omitir el cumplimiento de vn precepto Ecclesiastico , ò vna obra de supererogacion perfectissima : Luego con mucho mas titulo estará V. Reuerendissima obligado à conformarse en lo publico à la opinion pia , pues de no conformarse se siguen tantos escandalos , aunque demos , que todos son escandalos de pequenuelos.

4. Vna tacita respuesta he hallado en los escritos de V. P. R. tomada de Grauiua. Dize pues V. P. R. que nunca es licito predicar lo que no se juzga verdadero , por evitar vn escandalo. Padre Maestro , vna cosa es que yo no pueda predicar contra el dictamen , que tengo por cierto , que esso fuera predicar falso , y esso , aun por evitar escandalos , no es licito ; como dize muy bien Santo Tomas , y otra cosa es predicar contra el dictamen , que tengo por probable precisamente , porque entonces ajustandome al dictamen probable contrario , no predico falso : y a la manera que yo no puedo aconsejar lo que cierta , y evidentemente es malo , pero si lo que es malo probablemente : pues si endo malo probable , es bueno segun otra opinion probable , y yo puedo aconsejar la practica de vna obra que tiene bondad probable , como enseñan todos los Sumistas. Y repare V. Reuerendissima , que S. Tomas , solo dixo , que por evitar escandalos , no se puede predicar lo falso ; con que enseño , que por evitar escandalo , aunque sea de pequenuelos , deuo predicar lo probable : pues predicando lo probable , no predico lo falso.

Apretemos mas este discurso con otro principio del Doctor Angelico. Es opinion de Santo Tomas en el quodlib. 9. art. 15. quodlib. 8. art. 18. de S. Antonino 1. p. tit. 3. cap. 10. §. 10. de Caiet. verbo opinio , y la comun sentencia de todos los Tomistas , que *per se loquendo* , ay obligacion de conformarnos a la opinion mas probable. *Tunc sic* , la opinion pia es mas probable que la contraria : Luego *per se loquendo* tiene el Padre Maestro obligacion de conformarse à ella. La mayor es de S. Tomas. La menor consta , porque aquella opinion es mas probable , à quíe sigue comunmente la mayor parte de los Doctores Catolicos , y à quíe mas fauorece la Iglesia , y los Pontifices , todo lo qual concurre en la sentencia pia , como claramente lo dize N. S. P. Alexandro VII. *Aucta rursus , & propagata sunt pietas haec , & cultus erga Deiparam , post erecta hoc nomine , approbantibus Romanis Pontificibus . Religiosum Ordinem , & confraternitates , ac concessas ab eisdem indulgentias , ita ut accedentibus quoque plerisque celebrioribus*

Academys ad hanc sententiam , iam ferè omnes Catholici eam complectantur : Luego es euidente la mayor probabilidad de la sentencia pia.

6. Que *hic & nunc* aya obligacion de conformarse a la sentencia pia , que alomenos es la mas probable , tambien consta , porque como dize , y bié el P. Maestro , entóces , *hic & nunc* , no ay obligacion de seguir la opinion , que *per se loquendo* es la mas probable , es quando el seguirla tiene algun inconueniente ; como es en caso que la opinion menos probable fauorece el valor del matrimonio contrahido. De conformarse à la sentencia pia no se sigue inconueniente alguno , antes bien de lo contrario : Luego , segun sus principios , el Padre Maestro está obligado à conformarse à la sentencia pia. Ni à de ser V. P. R. de aquellos de quien dize Aristoteles lib. 7. Ethic. cap. 5. que se affen tan obstinadaméte à sus opiniones , como si fueran proposiciones infalibles.

7. De todo lo dicho infero deue mandar su Magestad , que Dios guarde , à los Padres Dominicos , que en lo publico se conformen a la sentencia pia , diciendo : *Alabado sea el Santissimo Sacramento , y la pura Concepcion de N. Señora , concebida desde el primer instante sin culpa original* : Afsi , por que , como èmos probado , sus Paternidades tienen obligacion à hazerlo , como porque es el oficio proprio del Principe , arrancar la raiz de sediciones , y escandalos entre sus subditos : *Et hunc finem maximè sequuntur legum latores , ut seditionem , qua inimica est pacis , omni ratione exterminent* , dixo Arist. en el lib. 8. de sus Ethic. Esse fue el motiuo que tuuo Paulo V. y Gregorio XV. en mandar callar à la opinion contraria , y esse es , el q̄ deue mouer a su Magestad , à que en todos sus Reynos vnanimos sus vassallos alaben la Concepcion purissima , para que por este medio fofsegada la tempestad de tantos escandalos , tratandonos vnos , y otros con amigable paz , se configa el fin expressado en este nueuo Breue : *Se datis iurgijs & offensionibus in vinculo pacis* . Ni faltan exemplares en vna , y otra Ierarquia Ecclesiastica , y Seglar. Todas las Vniuersidades , y Iglesias , no admiten à sus Dignidades ; ni grados a quien no jura de sentir , y defender la sentecia pia. Y su Magestad tã poco , gouernado de su razón , y zelo no quiere admitir en sus Reynos Predicador , que no alabe la immaculada Concepcion de Nuestra Señora. Puede dezir su Magestad , lo que en otra ocasion muy semejante dixo el Emperador Theodosio , asistiendo en el Concilio Calcedonense : tan desacorado obra , quien despues de la sentencia de tantos , y tan doctos Ecclesiasticos , afecta buscar la verdad en la opinion contraria ; como quien pretende fingidas luzes al medio dia. En la Ierarquia Secular son exemplares efficacissimos los del señor Rey Don Iuan Primero de Aragon , y el del señor Rey Dó Iuan Primero de Nauarra , Gouernador del Reyno por su hermano Dó Alfonso el Quarto. No refiero aqui sus constituciones , porque vnas , y otras grauemente autorizadas se pueden ver en el Armamentario Serafico , en el regesto à fol. 284. Ni sè como cabe dentro de los limites

Prado tom. 1. c. 1. q. 3. num. 23. in fine.

Non nulli enim non minorem fidē habent in his qua opinantur , quam alij is que sciūt. Arist. Ethic. lib. 7. cap. 5.

Aristot. 8. Ethic. cap. 1.

Theod. Imp in Cōcil. Chal. act. 3. Non satis pius est , qui post tot sacerdotum sententiam , aliquid opinionis suae tractandū relinquūt ; extrema quippe dementia est in medio , ac perspicuo die committitium lumen inquirere.

Graui. tom. 3. Catholic. prescriptum p. 1. de doctrina Patrum, quaest. 2. dub. 2.

Prado tom. 1. Theolog. mora. cap. 15.

S. Thom. 2. 2. q. 47. art. 7. ad. 2. Propter nullū scādalum, quod sequi videatur, debet homo, praetermissa veritate, falsitatem docere.

de prudencia, alegar escusas a la obediencia de vn mandato Real, tan
fundado sobre los principios de la razon: assi, porque, como aconseja
Euripides:

Ne cum Regibus contenderis

Venerandos enim esse Principes antiqua lex est;

Como, porque ajustarse a las costumbres patrias, y estilos de los Rey-
nos, es sabia politica aduertida grauemente de Zenodoto: *Seruiendum
obsequendum est moribus regionis, in qua habitas.* Basta lo dicho, aunque resta
mucho; pero *mibi paucis multa cohibenti, cura fuit causam potius implere, quam
paginam.* Sido lib. 4. epist. epist. 3.

*Vir impius procaciter osfirmat vultum suum, qui autem rectus est corrigit
viam suam. Prouer. 21. vers. 29.*

Indigno Esclauo de Maria purissima.

Doct. D. Iuan Calderon de Peramato.

Con licencia en Zaragoza, Año de 1662.